

RESOLUCIÓN SOBRE LA TOMA DE PARTICIPACIONES DE ENDESA GENERACIÓN EN LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I Y EN LA A.I.E. CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO

Expte: TPE/DE/012/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Sánchez Blanco

En Madrid, a 17 de septiembre de 2020.

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la toma de participaciones de ENDESA GENERACIÓN en la CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I y en la Agrupación de Interés Económico “CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO, A.I.E.”, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de agosto de 2020 ha tenido entrada en el registro de la CNMC comunicación de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. relativa a la toma de participaciones de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. (en adelante, ENDESA GENERACIÓN) en la Comunidad de Bienes de la CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I (en adelante, CN de TRILLO I), correspondiente a una cuota indivisa de propiedad del 1%, y en una participación del 0,34% en la Agrupación de Interés Económico “CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO, A.I.E.” (en

adelante CNAT AIE), de las que anteriormente era titular NUCLENOR, S.A. (en adelante NUCLENOR).

En dicha adquisición ENDESA GENERACIÓN ha adquirido la cuota (1%) y participación (0,34%) en proporción a su respectiva condición de accionista de NUCLENOR al 50%, y el otro accionista, IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A.U. (en adelante IBE GN), con el 50% de NUCLENOR también adquiere la misma cuota de propiedad en CN de TRILLO I (1%) y participación (0,34%) en la CNAT AIE.

La operación que se comunica representa la desinversión total y salida completa de NUCLENOR de la propiedad de la CN de TRILLO I y la CNAT AIE.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Poder de representación.
- Escritura de compraventa de 29/07/2020 entre NUCLENOR (parte vendedora) y ENDESA GENERACIÓN e IBE GN (parte compradora), junto con los anexos siguientes:
 - o Anexo 1: Descripción de la CN de TRILLO I.
 - o Anexo 2: Descripción de las fincas registrales donde se ubica la CN de TRILLO I.
 - o Anexo 3: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
 - o Anexo 3: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
 - o Anexo 4: Comprobantes de transferencias bancarias.
 - o Anexo 5: Manifestaciones y garantías del vendedor.
- Estatutos sociales de ENDESA GENERACIÓN.

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, con fecha 10 de septiembre 2020 la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. *Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinación de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley. Por orden de la Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a propuesta de las Ministras para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y de la Ministra de Hacienda, se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación consiste en la toma de participaciones por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. en la CN de TRILLO I y en CNAT AIE. La primera es una Comunidad de Bienes que es propietaria de la Central Nuclear de Trillo I y la segunda es una Agrupación de Interés Económico (en adelante AIE) que gestiona las Centrales Nucleares de Almaraz y de Trillo.

Por ser la adquirente una sociedad que desarrolla la actividad de generación eléctrica en territorios no peninsulares (Ceuta y Melilla), que adquiere activos comprendidos en el punto 1. c) de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la operación está comprendida en el apartado 2 de dicha disposición.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 6 de agosto de 2020.

La operación se formalizó el 29 de julio de 2020 pero con efectos desde el 31 de julio de 2020. Se considera que la operación ha sido comunicada en el plazo de los 15 días siguientes a su realización, que establece el punto 6 de la Disposición adicional 9ª de la Ley 3/2013.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación, se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

3.1.1. Descripción de la sociedad adquirente: ENDESA GENERACIÓN, S.A.U.

ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. (ENDESA GENERACIÓN) tiene su domicilio social y fiscal en Sevilla, Avenida de la Borbolla, número 5.

La Sociedad fue constituida con la forma mercantil de Sociedad Anónima el 22 de septiembre de 1999, y tiene como objeto social el desarrollo de actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, según se recoge en el artículo 2 de los estatutos sociales.

La Sociedad desarrolla las actividades de su objeto social, bien directamente o mediante la participación en otras sociedades.

A 31 de diciembre de 2019 el capital social de ENDESA GENERACIÓN asciende a 1.940.379.737 euros y está representado por 322.852.025 acciones de 6,010121 euros de valor nominal totalmente suscritas y desembolsadas por el accionista único ENDESA, S.A. (Ver cuadro 1)

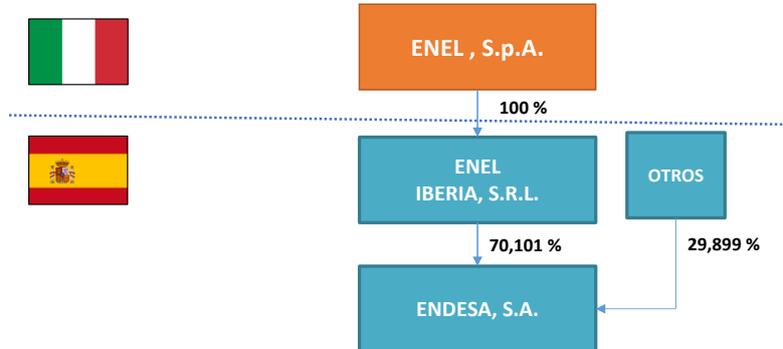
Cuadro 1: Accionista único de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. a 31/12/2019

Accionista	nº de acciones	Valor nominal (€)	Capital social (€)	% de participación
ENDESA, S.A.	322.852.025	6,010121	1.940.379.737	100%
Total	322.852.025		1.940.379.737	100%

Fuente: Estatutos sociales de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U.

A su vez, ENDESA, S.A. está controlada por la sociedad italiana ENEL, S.P.A., a través de su filial española, 100% participada, ENEL Iberia, S.R.L.U., que a esta fecha posee el 70,101% del capital social de ENDESA, S.A. (Ver gráfico 1)

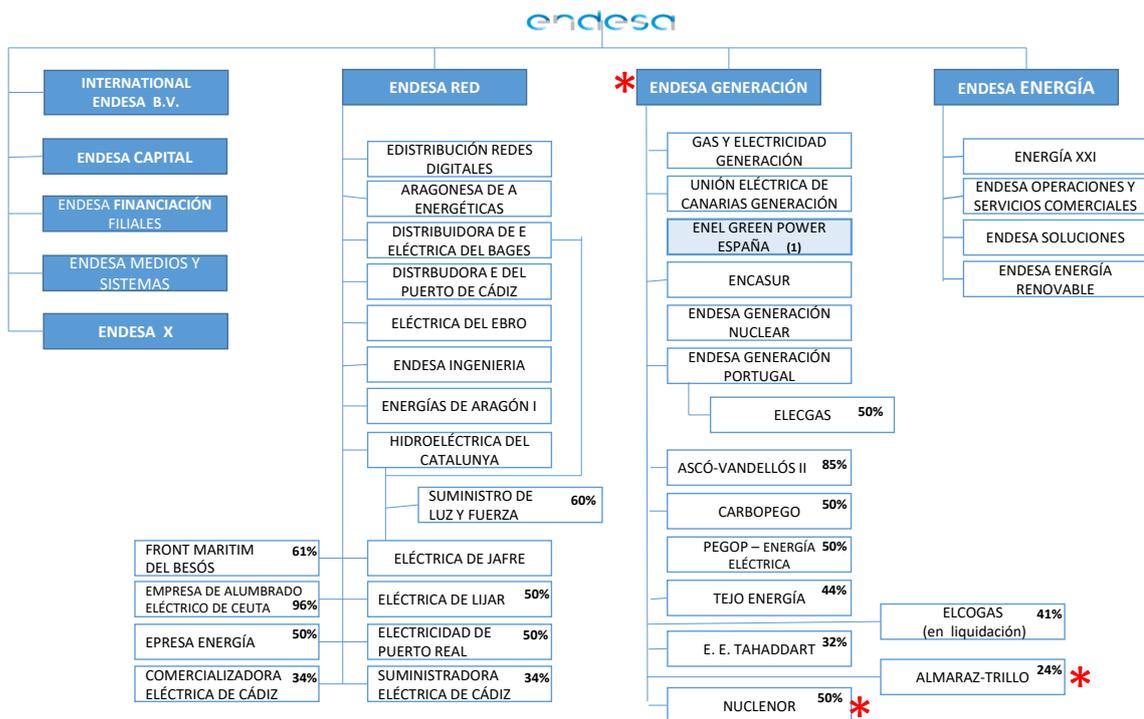
Gráfico 1: Accionistas del Grupo ENDESA a 31/12/2019



Fuente: Cuentas anuales consolidadas, CNMV y elaboración propia - CNMC.

A continuación, se detalla el mapa societario de ENDESA a 31 de diciembre de 2019 en el que se recogen, de forma gráfica, las principales sociedades participadas:

Gráfico 2: Estructura societaria del Grupo ENDESA a 31/12/2019



- (1) ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U. (sociedad participada al 100% por ENDESA, S.A.) es una sociedad *subholding*, cabecera de 98 sociedades participadas de generación de energía eléctrica, a través de fuentes renovables: eólica, fotovoltaica, mini-hidráulica, biomasa y resto.
- (2) Todas las sociedades participadas por ENDESA, S.A. que no se indica su porcentaje en la gráfica están participadas al 100%, y se integran globalmente en el proceso de consolidación.

- (3) El resto de sociedades participadas por ENDESA, S.A. con un 50% o menos consolidan sus cuentas en el Grupo por el método de participación. Aquellas que superan el 50% y no alcanzan el 100% de participación consolidan sus cuentas en el Grupo por integración global, a excepción de ASCÓ-VANDELLÓS II, A.I.E. que lo hace por integración proporcional.

Fuente: Cuentas anuales consolidadas, CNMV y elaboración propia - CNMC.

En el gráfico 2 se identifican con un asterisco de color rojo la sociedad adquirente (ENDESA GENERACIÓN), la sociedad vendedora (NUCLENOR), que está participada al 50% por la sociedad adquirente, y la adquirida (Agrupación de Interés Económico, CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E.), de la que ENDESA GENERACIÓN tiene una participación del 23,84% antes de la operación. La Comunidad de Bienes de la CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I no es una sociedad como tal y por ello no aparece en el perímetro de consolidación del Grupo ENDESA. Los activos y pasivos de la Comunidad de Bienes se integran en el patrimonio de sus propietarios directamente.

3.1.2. Descripción de la sociedad transmitente NUCLENOR, S.A.

NUCLENOR, S.A. (NUCLENOR) es una sociedad que está domiciliada en la Central Nuclear de Santa María de Garoña, Valle de Tobalina s/n, en Burgos.

La sociedad se constituye, por tiempo indefinido, bajo la denominación inicial de “CENTRALES NUCLEARES DEL NORTE, S.A.” –NUCLENOR- el día 2 de marzo de 1957, siendo modificada por otras posteriormente por razones de adaptación a la vigente legislación, cambio de denominación social y de domicilio y otros extremos, en fecha 1 de julio de 1992.

El objeto social de NUCLENOR lo constituye:

- a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el Proyecto, Construcción y Explotación de Centrales Nucleares y sus aplicaciones, así como de las materias o energías primarias que pudieran ser necesarias a tales fines.*
- b) *La investigación, estudio, planeamiento y explotación de patentes que se relacionen con la energía nuclear y sus aplicaciones.*
- c) *La realización de actividades de asistencia técnica, ingeniería de servicios, consultoría, así como la dirección de proyectos y asesoramiento.*

A 31/12/2019 el capital social de NUCLENOR asciende a la cantidad de 5.406.000 euros, representado por 1.700.000 acciones nominativas de 3,18 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas por sus accionistas (ENDESA GENERACIÓN e IBERDROLA GENERACIÓN

NUCLEAR) al 50% del capital social cada uno. Dichas acciones no cotizan en bolsa.

Cuadro 3: Accionistas de NUCLÉNOR, S.A. a 31/12/2019

Accionistas	nº de acciones	Valor nominal (€)	Capital social (€)	% de participación
Endesa Generación, S.A.U.	850.000	3,18	2.703.000	50%
Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U.	850.000	3,18	2.703.000	50%
Total	1.700.000		5.406.000	100%

Fuente: Cuentas anuales auditadas a 31/12/2019 de NUCLÉNOR, S.A.

La actividad principal de NUCLÉNOR consistió en la explotación de la Central Nuclear de su propiedad ubicada en Santa María de Garoña cuya licencia de operación expiró el 6 de julio de 2013.

Tras la publicación en el B.O.E. de la Orden ETU/754/2017, de 1 de agosto, *por la que se deniega la renovación de la autorización de explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña*, se inicia el desmantelamiento de la central.

Por otro lado, NUCLÉNOR participa en un 2% de cuota en la Comunidad de Bienes CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I (CN de TRILLO I) y, a su vez, participa con un 0,68% en la Agrupación de Interés Económico, CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E. (CNAT AIE). Esta Comunidad de Bienes y AIE son las sociedades adquiridas por ENDESA GENERACIÓN en su proporción del 50% en el capital social de NUCLÉNOR, al ser vendidas por ésta a sus dos accionistas.

Con esta operación NUCLÉNOR se deshace de estas participaciones residuales.

3.1.3. Descripción de la Comunidad de bienes en la que se adquiere la cuota indivisa de propiedad: CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I

La Comunidad de Bienes de la CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I (CN de TRILLO I) la formaban los siguientes propietarios, antes de la operación.

Cuadro 4: Propietarios de la CN de TRILLO I antes de la operación

Socios comuneros	% de cuota en la Comunidad de bienes
Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U. (*)	48,00%
Natugy Generación, S.L.U. (**)	34,50%
Iberenergía, S.A.U. (***)	15,50%
Nuclenor, S.A.	2,00%
Total	100,00%

Tras la operación, la cuota de NUCLENOR pasa al 50% a sus dos socios, ENDESA GENERACIÓN e IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR, con efectos económicos 31/07/2020, según escritura de compraventa de 29/07/2020.

Cuadro 5: Propietarios de la CN de TRILLO I después de la operación (31/07/2020)

Socios comuneros	% de cuota en la Comunidad de bienes
Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U. (*)	49,00%
Natugy Generación, S.L.U. (**)	34,50%
Iberenergía, S.A.U. (***)	15,50%
Endesa Generación, S.A.U. (nuevo socio directo)	1,00%
Total	100,00%

Fuente: Escritura de compraventa 29/07/2020 y elaboración propia CNMC.

(*) Sociedad propiedad al 100% de Iberdrola Generación Térmica, S.A.U.

(**) Sociedad propiedad al 100% de Naturgy Energy Group, S.A.

(***) Sociedad propiedad al 100% de EDP España, S.A.U.

Tras la operación ENDESA GENERACIÓN pasa de una cuota indirecta del 1% a través de NUCLENOR, a una misma cuota, pero directa, al salir NUCLENOR.

3.1.4. Descripción de la Agrupación de Interés Económico en la que se adquiere la participación: CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E.

CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E. (CNAT AIE) tiene su domicilio social en la avenida de Manoteras 46 bis, 5ª planta, en Madrid.

El objeto social de CNAT AIE de acuerdo con sus estatutos sociales es *la realización de los servicios de gestión, explotación y administración de la Central Nuclear Almaraz y de la Central Nuclear Trillo I cuyas propiedades son compartidas por los socios que integran dicha Agrupación de Interés Económico, a fin de facilitar y mejorar, mediante tal actividad económica auxiliar, los resultados de la actividad de generación de energía eléctrica desarrollada por los socios.*

Inicialmente se constituyeron con fecha 20 de mayo de 1992, las AIE (Central Nuclear Almaraz, A.I.E. y Central Nuclear Trillo, A.I.E.) con una masa patrimonial de 13.120 miles de euros y 23.470 miles de euros, respectivamente. Durante el ejercicio 2004 se produjo la fusión por absorción de las AIE de las dos centrales nucleares, en una sola AIE denominada CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO I, A.I.E. (CNAT AIE), adquiriendo, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las dos AIE absorbidas.

Los porcentajes de participación de la Agrupación de Interés Económico en el ejercicio 2019 se representan en el cuadro siguiente:

Cuadro 6: Socios de CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E. a 31/12/2019

Socios participantes	% de participación en la AIE
Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U. (*)	51,10%
Endesa Generación, S.A.U.	23,84%
Naturgy Generación, S.L.U. (**)	19,14%
Iberenergía, S.A.U. (***)	5,24%
Nuclenor, S.A.	0,68%
Total	100,00%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2019 de CNAT, AIE

(*) Sociedad propiedad al 100% de Iberdrola Generación Térmica, S.A.U.

(**) Sociedad propiedad al 100% de Naturgy Energy Group, S.A.

(***) Sociedad propiedad al 100% de EDP España, S.A.U.

Tras la operación, los socios pasan a ser los siguientes. Sale NUCLENOR, transmitiendo el 0,34% de participación a ENDESA GENERACIÓN y el 0,34% restante a IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR.

Cuadro 7: Socios de CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E. a 31/07/2020

Socios participantes	% de participación en la AIE
Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U. (*)	51,44%
Endesa Generación, S.A.U.	24,18%
Naturgy Generación, S.L.U. (**)	19,14%
Iberenergía, S.A.U. (***)	5,24%
Total	100,00%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2019 de CNAT, AIE

(*) Sociedad propiedad al 100% de Iberdrola Generación Térmica, S.A.U.

(**) Sociedad propiedad al 100% de Naturgy Energy Group, S.A.

(***) Sociedad propiedad al 100% de EDP España, S.A.U.

Tras la operación, ENDESA GENERACIÓN aumenta su participación directa del 23,84% hasta el 24,18%, reduciendo su participación indirecta en el mismo porcentaje.

La Administración de la AIE se delega a una Junta de Administración que, con un número mínimo de 4 y máximo de 8 miembros, son designados por la Asamblea de Socios.

Los socios tienen derecho de voto en proporción a su porcentaje de participación en la AIE.

El capital social de la Agrupación CNAT AIE es nulo. Para la AIE no ha existido movimiento alguno en las cuentas contables de Fondos Propios, ni tampoco de Patrimonio Neto desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, tampoco ha existido ni por operaciones societarias, ni por la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que el resultado neto final del período es siempre nulo al repercutirse la totalidad de los gastos netos de ingresos a las Comunidades de Bienes para las que ejerce sus funciones.

El importe neto de la cifra de negocios de la AIE registra un importe de 172.202 miles de euros en 2019 (162.263 miles de euros en el ejercicio 2018), corresponde en su totalidad a los servicios de gestión, explotación y administración de la Central Nuclear de Almaraz y de la Central Nuclear de Trillo I que la AIE realiza conforme a su objeto social y que factura a las Comunidades de Bienes. El importe facturado por dichos servicios coincide con el efecto neto de sumar las cantidades totales de gastos incurridos en el ejercicio y descontar cualquier otro ingreso que pudiera tener la AIE. De esta forma, el resultado final del período siempre resulta nulo.

3.2. Descripción y análisis de la operación

La operación consiste en la adquisición por parte de ENDESA GENERACIÓN, de una cuota indivisa de propiedad del 1% de la CN de TRILLO I y una participación del 0,34% de la CNAT AIE.

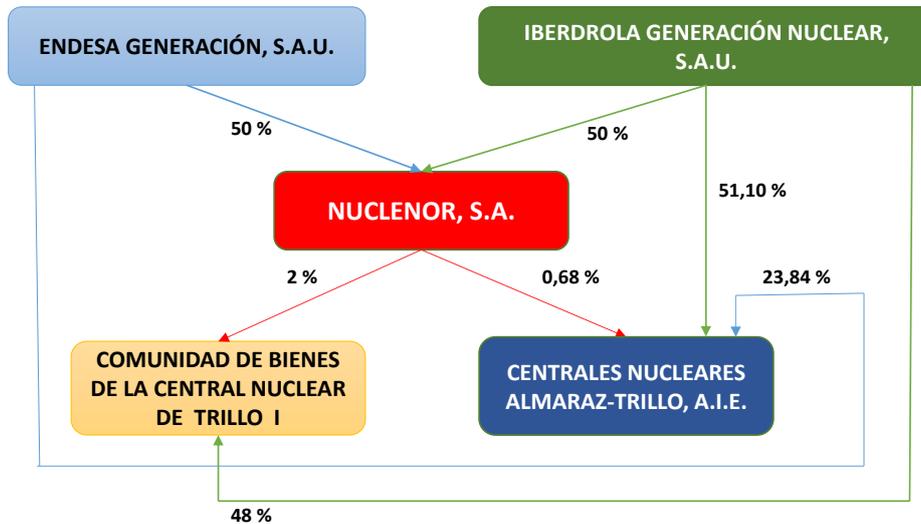
Tanto la cuota como la participación se transmiten con pleno dominio, con cuantos derechos les son inherentes, libres y exentas de cualquier tipo de cargas, gravamen o derechos a favor de terceros.

El precio es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La operación se ha formalizado en escritura pública ante notario de Madrid el pasado 29/07/2020 pero sus efectos comenzarán desde el 31 de julio de 2020.

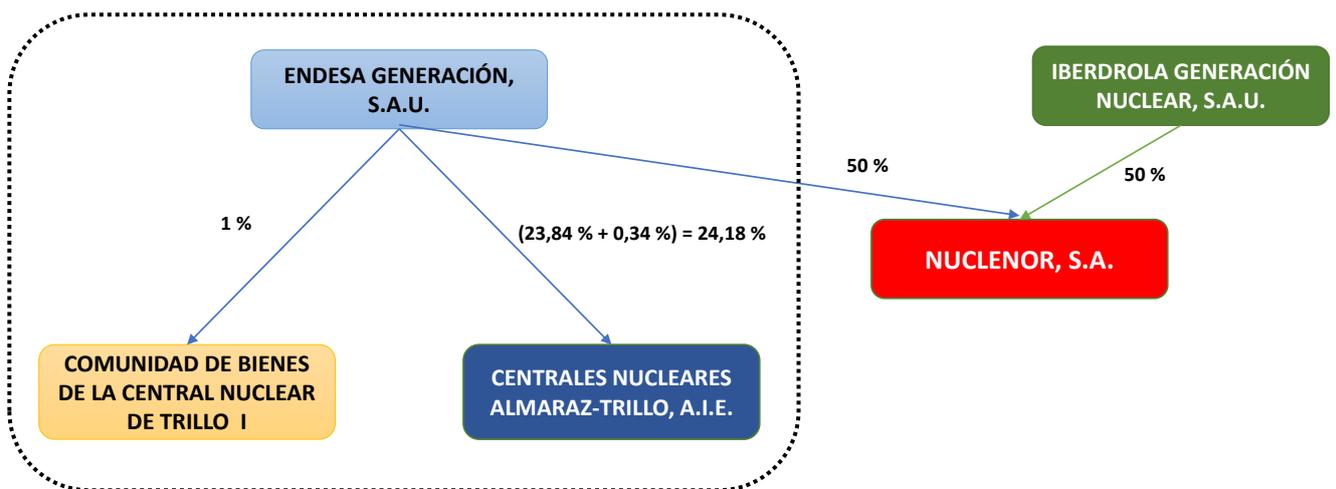
La operación supone modificar la participación de ENDESA GENERACIÓN en la CN de TRILLO I y en la CNAT AIE, que anteriormente era indirecta, a través de NUCLENOR, en una participación directa por el mismo porcentaje, según se muestra en los siguientes gráficos.

Gráfico 3: Situación de las sociedades afectadas antes de la operación



Fuente: Elaboración propia a partir de información pública aportada a la CNMC.

Gráfico 4: Situación final de las sociedades afectadas tras la operación



Fuente: Elaboración propia a partir de información pública aportada a la CNMC.

El adquirente señala además de la poca representatividad del porcentaje adquirido, que se trata de la conversión de una participación indirecta en directa, y que además existe una regla general de unanimidad para la adopción de acuerdos establecida en los estatutos tanto de la Comunidad de Bienes como de la AIE. Todo ello implica que la operación no supone ningún cambio en la capacidad de decisión actual en los órganos de ambas entidades.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

La operación objeto de esta resolución consiste en la adquisición por parte de ENDESA GENERACIÓN de una cuota de propiedad del 1% en la Comunidad de Bienes de la Central Nuclear de TRILLO I y de un 0,34% en la Agrupación de Interés Económico “Centrales Nucleares Almaraz-Trillo A.I.E.”.

Estas participaciones representan un porcentaje muy reducido, y además, ENDESA GENERACIÓN ya disponía de las mismas, sólo que de forma indirecta, a través de su participación del 50% en NUCLENOR, S.A., que a su vez era titular del 2% en la citada Comunidad de Bienes y del 0,68% en la A.I.E.

Por ser la adquirente, ENDESA GENERACIÓN, una sociedad que realiza la actividad de generación de energía eléctrica en los sistemas no peninsulares de Ceuta y Melilla, comprendida en el punto 1. a) de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la operación está comprendida en el apartado 2 de dicha disposición.

El precio satisfecho por ENDESA GENERACIÓN ha ascendido a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €**.

El importe de la operación es poco significativo si se compara con los últimos datos económico-financieros disponibles, correspondientes al 2º trimestre de 2020, reportados por el adquirente, a través de la Circular 5/2009 de la CNMC.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Considerando el porcentaje de participación reducido, y el escaso volumen económico de esta operación, no se desprende que la misma pueda tener ningún efecto negativo sobre ENDESA GENERACIÓN, ni sobre la actividad de generación de energía eléctrica que dicha sociedad realiza en los sistemas no peninsulares de Ceuta y Melilla.

Por todo ello, del análisis de la comunicación de ENDESA GENERACIÓN de fecha 6 de agosto de 2020, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad. Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad al adquirente ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por ENDESA GENERACIÓN anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de adquisición de una cuota del 1% en la Comunidad de Bienes de la CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO I y de una participación del 0,34% en la Agrupación de Interés Económico, CENTRALES NUCLEARES DE ALMARAZ-TRILLO, A.I.E., por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U., comunicada a esta CNMC mediante escrito de 6 de agosto de 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.